

Efectos de la Inteligencia Artificial en Derechos Laborales y Creativos en la Industria Audiovisual (2020 a 2024).

Effects of Artificial Intelligence on Labor and Creative Rights in the Audiovisual Industry (2020 to 2024).

 Stephania Rodríguez Ortiz ¹

Tipología: Artículo de Investigación

Para citar este artículo: Stephania Rodríguez O., Efectos de la inteligencia artificial en derechos laborales y creativos en la Industria audiovisual (2020 a 2024). *Saberes Jurídicos*, 3(2), 59 – 75.

Recibido en julio 06 de 2025

Aceptado en julio 30 de 2025

Publicado en línea en agosto 06 de 2025

RESUMEN

Palabras clave:

inteligencia artificial;
algoritmo;
modelo generativo;
industria;
derechos.

Keywords:

artificial intelligence;
algorithms;
generative model;
industry;
human rights.

Entre 2020 y 2024, la inteligencia artificial (IA) tuvo un impacto creciente en la industria audiovisual colombiana, generando tanto oportunidades como desafíos significativos, especialmente en relación con los derechos laborales y creativos de actores y productores. El uso de herramientas de IA para doblaje automático, generación de voces sintéticas, y recreación digital de rostros provocó preocupaciones por la sustitución de actores de voz y actores secundarios, además de la posibilidad de recrear digitalmente a un actor sin su presencia física o consentimiento, generó debates sobre el derecho a la imagen y la necesidad de nuevas regulaciones. Además de lo anterior, se asocia la reducción de costos y tiempos de producción, con la implementación de una serie de herramientas para la postproducción, traducción y mejora de efectos visuales, lo que conlleva a menos oportunidades laborales para los actores y creativos en la industria audiovisual. La legislación laboral y de derechos de autor en Colombia mostró vacíos frente al uso de IA, lo que dejó a muchos actores y creativos sin protección efectiva frente al uso no autorizado de sus voces, imágenes o trabajos anteriores. En Colombia es una problemática que se agrava debido a la falta de normativas que regulen explícitamente la relación entre el uso de IA y la dignidad laboral. La regulación de la IA en el ámbito laboral debe proteger la privacidad de los empleados, estableciendo mecanismos claros que eviten el uso indiscriminado de estas tecnologías como herramientas de control y exclusión.

ABSTRACT

Between 2020 and 2024, artificial intelligence (AI) had an increasing impact on the Colombian audiovisual industry, generating both opportunities and significant challenges, especially in relation to the labor and creative rights of actors and producers. The use of AI tools for automatic dubbing, synthetic voice generation, and digital face recreation raised concerns about the replacement of voice actors and background actors. Furthermore, the possibility of digitally recreating an actor without their physical presence or consent sparked debates about image rights and the need for new regulations. In addition to the above, cost and production time reductions are associated with the implementation of a set of tools for post-production, translation, and visual effects enhancement, which has led to fewer job opportunities for actors and creatives in the audiovisual industry. Labor and copyright legislation in Colombia revealed

¹ Estudiante de décimo semestre de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia y miembro del semillero de investigación Utopía-distopia: derecho e inteligencia artificial. Correo electrónico: srodriguez46@ucatolica.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-6208-5101>

gaps regarding the use of AI, leaving many actors and creatives without effective protection against the unauthorized use of their voices, images, or past work. In Colombia, this issue is worsened by the lack of regulations that explicitly govern the relationship between AI use and labor dignity. AI regulation in the workplace must protect employees' privacy by establishing clear mechanisms that prevent the indiscriminate use of these technologies as tools of control and exclusion.

INTRODUCCIÓN

Entre los años 2020 y 2024, la industria audiovisual colombiana vivió una transformación acelerada como resultado de la incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial (IA). Tecnologías como la generación de voces sintéticas, el doblaje automatizado y la recreación digital de imágenes han comenzado a sustituir procesos tradicionalmente ejecutados por actores de voz, intérpretes secundarios y productores creativos. Esta transición ha traído consigo una serie de desafíos legales, éticos y laborales que afectan directamente los derechos de estos profesionales, en particular en lo que respecta a la protección de su trabajo, su imagen, su propiedad intelectual y su estabilidad laboral.

En este contexto, el presente artículo analiza los efectos generados por la implementación de la IA en el sector audiovisual colombiano, con especial énfasis en el impacto sobre los derechos laborales y creativos de actores y productores. A través de una revisión de casos, normativas vigentes, estudios de la industria, se busca comprender las tensiones emergentes entre la innovación tecnológica y la preservación de los derechos humanos y laborales. Esta investigación aporta una mirada crítica y contextualizada a los efectos que la automatización y el uso de algoritmos generativos están teniendo en el ecosistema creativo colombiano, así como sus implicaciones a futuro.

Para abordar esta problemática, se adoptó un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y experimental. La investigación se desarrolló a partir del análisis de distintas fuentes documentales, tanto primarias como secundarias, entre las que se incluyen normativas vigentes, informes técnicos y materiales producidos por entidades culturales y laborales. Este proceso permitió reconocer tendencias, identificar tensiones y comprender mejor los discursos que emergen en torno al

impacto de la inteligencia artificial en el ámbito creativo y laboral del país.

¿Cuáles han sido los efectos jurídicos, laborales y creativos de la implementación de la inteligencia artificial en la industria cinematográfica en Colombia entre 2020 y 2024, y qué mecanismos normativos pueden proponerse para garantizar la protección de los derechos de actores y productores ante estas nuevas formas de creación digital?

METODOLOGÍA

Este artículo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y analítico, cuyo propósito fue comprender e interpretar el impacto de la inteligencia artificial (IA) sobre los derechos laborales y creativos de actores y productores en la industria audiovisual colombiana durante el periodo 2020–2024. El estudio no contempla trabajo de campo, sino que se fundamentó en el análisis documental y normativo.

Se recopilaron fuentes secundarias relevantes, incluyendo artículos académicos, informes técnicos, legislación nacional, documentos de organismos culturales y sindicales, así como publicaciones de expertos en inteligencia artificial y derechos laborales. Esta fase permitió establecer el estado del arte y contextualizar la evolución del uso de la IA en la industria del entretenimiento.

A través del análisis cualitativo de documentos legales, entrevistas publicadas y estudios de caso nacionales, se identificaron los principales tipos de aplicaciones de IA utilizadas en la industria audiovisual colombiana y los efectos reportados sobre los derechos de los trabajadores creativos. Se prestó especial atención a herramientas generativas como doblaje automatizado, generación de rostros sintéticos, guiones asistidos por IA y producción de contenido digital sin intervención humana directa.

Se examinaron los marcos regulatorios existentes en Colombia en materia de derechos laborales, propiedad intelectual y protección de datos personales, identificando vacíos normativos frente al uso de inteligencia artificial en contextos creativos. Esto permitió proponer reflexiones y recomendaciones frente al diseño de políticas públicas y regulaciones futuras.

DESARROLLO

Marco Contextual

1.1. Conceptos Fundamentales de la Inteligencia Artificial y su Evolución Tecnológica

La inteligencia artificial (IA) según Rouhiainen, L (2018) hace parte del campo de estudio de la informática y se caracteriza por la creación de sistemas que se asemejen a tareas de alta complejidad como lo son el aprendizaje, la percepción, el razonamiento y la expresión del lenguaje. La IA se originó formalmente en 1956 con la conferencia de Dartmouth, donde John McCarthy acuñó el término; desde entonces, ha evolucionado en diversas etapas: desde los sistemas expertos en los años 70, hasta el aprendizaje profundo (*deep learning*) en la década de 2010, basado en redes neuronales artificiales multicapa (Galiana *et al*, 2024). Es decir, este concepto no es nuevo, ya se viene conociendo desde hace muchos años y se ha venido trabajando y perfeccionando con el pasar de los años.

Los modelos actuales, como los *transformers* y las *Generative Adversarial Networks* (GANs), han permitido avances significativos en la generación de contenido audiovisual automatizado, Galiana *et al*, (2024) destacan que la accesibilidad a grandes bancos de información, al igual que el crecimiento de las herramientas de cómputo, ocasionó que la inteligencia artificial tomara un rol protagónico en las industrias creativas.

1.2. Clasificación de Aplicaciones de IA en la Industria del Entretenimiento

En la industria del entretenimiento, la inteligencia artificial puede clasificarse según el tipo de función

que desempeña dentro de los procesos creativos, técnicos y comerciales. Osorio y Enerieth (2020) agrupan estas funciones tres categorías principales:

a) **Inteligencia Artificial Generativa.** Esta categoría está diseñada para generar contenido original en diferentes formatos (textos, música, efectos visuales o personajes virtuales). Una clara representación de esto son las herramientas como *GPT-4*, *DALL-E*, *RunwayML* o *AIVA*, las cuales permiten a sus usuarios generar guiones; *storyboards*; bandas sonoras; efectos especiales e incluso rostros sintéticos con solo ingresar instrucciones específicas.

En el caso del cine y la televisión, se han desarrollado aplicaciones que redactan borradores de guiones, diseñan *trailers* o generan escenografías virtuales sin intervención humana directa. Esta funcionalidad ha redefinido el proceso creativo, permitiendo una preproducción más ágil y económica, aunque también plantea cuestionamientos éticos sobre la originalidad y autoría de las obras.

b) **Inteligencia Artificial Predictiva.** Esta función está enfocada en el análisis de datos para tomar decisiones estratégicas dentro de la industria, algoritmos predictivos son capaces de analizar patrones de comportamiento de audiencias, prever tendencias de consumo, estimar el éxito comercial de una producción o definir el momento óptimo para su lanzamiento (Osorio y Enerieth, 2020). Plataformas como *Netflix* y *Amazon Prime Video* utilizan modelos de IA para determinar qué series producir, cómo segmentar públicos o qué tipo de contenido recomendar a cada usuario; este tipo de IA transforma la lógica editorial tradicional, priorizando decisiones basadas en datos masivos por sobre intuiciones humanas.

c) **Inteligencia Artificial Cognitiva.** Se refiere a los sistemas diseñados para interactuar con

los usuarios de manera natural y personalizada, por medio de interfaces conversacionales, reconocimiento de emociones o asistentes virtuales. Osorio y Enerieth (2020) afirman que, al utilizar la personalización del contenido filtrado por la inteligencia artificial, se facilita el acceso a los contenidos de preferencia de los usuarios, aumentando el grado de satisfacción de estos y mejorando la relación entre las plataformas y su público objetivo. Incluso se ha utilizado la inteligencia artificial en proyectos experimentales con la finalidad de personalizar finales de películas o adaptar tramas en tiempo real según las respuestas emocionales del espectador.

De acuerdo con Osorio (2020) «estas aplicaciones no solo automatizan tareas rutinarias, sino que transforman profundamente el rol de los profesionales creativos», el artista deja de ser un productor exclusivo de contenidos para convertirse en un **curador, supervisor o colaborador** en un ecosistema donde las máquinas también crean, generando una **nueva división del trabajo** en la industria audiovisual, donde la creatividad humana se fusiona con la eficiencia algorítmica, desdibujando las fronteras entre autor y herramienta.

1.3. Panorama Global del uso de IA en Cine y Televisión

En la última década, la inteligencia artificial ha revolucionado las dinámicas de producción, distribución y consumo en el cine y la televisión a nivel global, para Benito, J (2023) «Las grandes compañías de entretenimiento, como **Warner Bros, Netflix, Disney, Sony Pictures y Universal Studios**, han integrado tecnologías de IA para optimizar procesos creativos, operativos y de marketing», esta adopción ha sido impulsada por la necesidad de **eficiencia económica, precisión analítica y personalización masiva**, en un entorno altamente competitivo y orientado a datos.

Uno de los usos más extendidos es la **predicción del éxito comercial de películas o series**. Empresas

como **Cinelytic y ScriptBook** han desarrollado modelos de análisis predictivo que, mediante aprendizaje automático, evalúan elementos del guion (género, personajes, narrativa, tono, duración) y los comparan con datos históricos de taquilla, reseñas, redes sociales y comportamientos de consumo, según Benito, J (2023) sus algoritmos alcanzan un “84 % de precisión en la predicción de éxito financiero, frente al 36 % de precisión de los ejecutivos humanos en estudios tradicionales”.

Además, la IA ha sido empleada en la creación y edición de contenido audiovisual. **Netflix** ha desarrollado herramientas internas para **generar sinopsis automáticas**, diseñar miniaturas personalizadas e incluso modificar recomendaciones narrativas según perfiles de usuario (Irigoyen, 2021). **Disney**, por su parte, ha trabajado con redes generativas para crear animaciones de personajes secundarios, integrar escenarios realistas sin utilizar fondos verdes, y optimizar la producción de películas animadas a través del sistema Helios (Bishop, 2020). Por esta razón, las plataformas digitales lo ven actualmente como un recurso para automatizar las diferentes tareas y así misma reducción de costos en la producción.

1.4. Transformaciones Recientes del Sector Audiovisual en Colombia (2020-2024)

En Colombia, Formoso (2022). Afirma que la pandemia fue un acelerador en el proceso de digitalización audiovisual; incluso menciona que «se consolidaron plataformas como RTVCPlay, se diversificaron los fondos de fomento del Ministerio de Cultura y Proimágenes Colombia, y creció la tercerización de servicios con tecnologías emergentes», sin embargo, estos avances también han generado tensiones con los sindicatos, que denuncian la precarización del trabajo artístico y la falta de regulación del uso de imagen y voz digitalizados.

2. Aplicaciones Actuales de Inteligencia Artificial en la Producción Audiovisual

2.1. Escritura de Guiones Mediante Algoritmos y Modelos Generativos

La escritura de guiones mediante IA se ha vuelto común en plataformas que utilizan modelos como GPT-4, que pueden generar historias coherentes a partir de *prompts* breves. Con respecto a esto, Bordeu (2024) considera que «estos modelos pueden emular estilos de autores reconocidos, permitiendo su uso en programas piloto, *trailers* y adaptaciones». Aunque todavía requieren edición humana, muchas productoras han comenzado a usarlos como herramienta de *brainstorming*.

2.2. Producción Automatizada de Imágenes y Animaciones (Deepfakes, CGI, Avatares)

Para Da Silva, E; Presser, N (2022) “Herramientas como *DeepFaceLab*, *Zao* y *Reface App* permiten crear *deepfakes* hiperrealistas con IA”. A nivel nacional, se han utilizado estas herramientas con el propósito de generar recreaciones históricas y efectos visuales en series colombianas, de igual forma, se ha comenzado a experimentar con avatares digitales para reemplazar actores secundarios o generar multitudes. Pero el uso sin regulación de esta tecnología representa grandes retos a nivel legal y ético, en especial, si es usada sin consentimiento (Capella, 2016). Siendo éste un factor bastante crítico al momento de verlo como una problemática social dirigido en el campo de la Industria cinematográfica y televisión, por la vulneración de diferentes derechos personales.

2.3. Inteligencia Artificial en Doblaje, Subtitulación y Edición

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha transformado radicalmente los procesos de doblaje, subtitulación y edición en la industria audiovisual, mediante herramientas que automatizan tareas antes realizadas exclusivamente por profesionales humanos, estas innovaciones han permitido una notable eficiencia, pero también han generado debates sobre el impacto en los derechos laborales y la sostenibilidad de ciertas profesiones.

Una de las plataformas más destacadas en doblaje automatizado es **Descript**, la cual utiliza tecnología de clonación de voz basada en aprendizaje profundo; esta herramienta permite generar narraciones de voz sintética que imitan con gran

fidelidad la voz del hablante original. De acuerdo con Amador y Moreno (2023), «la capacidad de estas plataformas para modificar entonaciones y pausas ofrece una experiencia auditiva más natural y adaptable al contexto narrativo, lo cual representa un avance significativo frente a los sintetizadores de voz tradicionales». Cabe destacar que el uso de diferentes herramientas de Inteligencia Artificial ha establecido una mejora constante en el proceso y producción final de cada proyecto, comparándola con herramientas tradicionales realizada por la mano de obra humana, y es allí donde se comienza a comparar cuál es mejor y qué sale más rentable.

Así mismo, empresas como **Papercup** y **Sonix.ai** han desarrollado soluciones avanzadas de traducción y subtitulación automática, utilizando redes neuronales y procesamiento de lenguaje natural (PLN), estas herramientas permiten traducir y subtitular videos en tiempo real, con un alto nivel de precisión y comprensión contextual, *Papercup*, por ejemplo, ha sido implementada por cadenas internacionales como *BBC* y *Sky News* para ampliar su alcance multilingüe (*Papercup*, 2023). Es allí donde se comienza a ver el desplazamiento de tareas que normalmente eran realizadas por humanos, por el uso de plataformas que facilitan el proceso, les ahorran tiempo y dinero.

Sin embargo, este tipo de avances ha generado preocupaciones en gremios de traductores y locutores como señalan Méndez, y Torres (2022), «la automatización de la subtitulación ha disminuido la demanda de servicios humanos especializados, lo que impacta directamente en los ingresos y oportunidades laborales de estos profesionales», no obstante, también ha abierto nuevas posibilidades en términos de **accesibilidad** para personas con discapacidades auditivas o para consumidores globales que desean contenidos en su idioma nativo de manera inmediata.

En el ámbito de la edición, herramientas como **Adobe Sensei** utilizan IA para automatizar procesos como la corrección de color, el reconocimiento de escenas, la sincronización de audio y la edición de metraje de forma inteligente, de acuerdo con García *et al*, (2021), «estas funciones permiten acelerar los flujos de trabajo en posproducción, reducir costos y

optimizar recursos», sin embargo, también disminuyen la necesidad de técnicos especializados, lo que podría representar una amenaza para el empleo en áreas de edición tradicional.

3. Implicaciones Jurídicas y Laborales de la Inteligencia Artificial

3.1. Análisis del Derecho a la Imagen, la Voz y la Integridad Artística

El derecho a la imagen y a la voz es un derecho fundamental reconocido en diversos tratados internacionales y en la legislación colombiana Corte Constitucional, Sentencia T-233/21, según Corte Constitucional (2021) «Su reproducción mediante IA sin consentimiento explícito constituye una vulneración a la privacidad y al patrimonio inmaterial del artista», las tecnologías de clonación de voz o creación de avatares realistas pueden comprometer la integridad artística si se modifican las expresiones originales o se usan fuera del contexto autorizado, según Moreno, P (2022) «la integridad de la obra y la autenticidad del intérprete son pilares del derecho moral del creador» y es lo que precisamente caracteriza en una obra, su autenticidad y originalidad en cada acto y enfoque de cada personaje.

En otro estudio clave, Flórez, G; Sánchez, D; Montenegro, D. (2016). en su artículo «Evidencia digital, distribución musical y derecho de consumo: discusiones desde el derecho privado», explora las tensiones entre el desarrollo tecnológico y el derecho a la intimidad, los autores argumenta que «el uso de tecnologías capaces de recrear rostros, expresiones y voces humanas para fines comerciales sin consentimiento expreso se encuentra en conflicto con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, así como con la Ley 1581 de 2012 sobre datos personales» (p. 31), el artículo propone la creación de un régimen especial de protección para datos biométricos utilizados con fines audiovisuales.

Cabe destacar que Torrez, E (2021) en su artículo «Tecnologías de vigilancia masiva y derecho a la intimidad: cuando la necesidad de seguridad amenaza derechos fundamentales» de la revista

Saberes jurídicos, explica un aspecto importante sobre la afectación de los derechos fundamentales, directamente la intimidad y la privacidad, respecto a la llegada de nuevas tecnologías, indicando que es vital tener el control de la información personal, a pesar de que se desprenden diferentes derechos respecto a los datos personales, siempre se debe regular su uso y evitar que se vean expuestos ante terceros, a pesar de que cierto tipo de información se vuelve publica así mismo se vuelve vulnerable a que otras personas puedan adquirir el control sin el consentimiento del titular.

3.2. Retos para los Derechos de Autor, Derechos Conexos y Licencias Creativas

La Inteligencia Artificial, plantea un reto jurídico sobre la autoría de las obras generadas automáticamente. La legislación actual en Colombia, según la Ley 23 de 1982 estimada en Función Pública (1982) «no reconoce como autor a una máquina, lo que genera un vacío sobre la titularidad de los derechos patrimoniales de obras generadas por Inteligencia Artificial», además, los intérpretes audiovisuales gozan de derechos conexos protegidos por la Ley 1403 de 2010 (Ley Fanny Mikey), que podrían verse afectados si sus voces o rostros son replicados digitalmente sin contrato ni licencia.

3.3. Impacto en la Contratación Laboral y Sindicalización en el Sector Audiovisual

La automatización mediante IA ha tenido impactos significativos en el empleo dentro del sector audiovisual, según Márquez, P; Arciniegas, M (2020) «el 34 % de los técnicos y operadores audiovisuales han reportado disminución en la demanda de servicios desde 2020», esto ha debilitado los vínculos laborales estables y ha generado un auge del trabajo por encargo y freelance, sin garantías de seguridad social ni negociación colectiva, los sindicatos como ADRA y SINTRA tienen dificultad para representar a trabajadores autónomos desplazados por tecnologías.

En Colombia, entre 2020 y 2024, se ha comenzado a observar una incipiente pero acelerada incorporación de herramientas basadas en

Inteligencia Artificial para la producción de contenidos, a pesar de tratarse de una industria tradicionalmente marcada por la informalidad contractual y la escasa regulación laboral, el ingreso de estas tecnologías plantea nuevos desafíos jurídicos que exigen respuestas urgentes, estas incluyen el uso de avatares digitales, la simulación de voces mediante redes neuronales, la escritura automatizada de guiones y la edición a través de algoritmos según Acosta, L (2021), evidentemente es un avance que como todo tipo de cambio requiere de adaptación y así mismo un buen manejo para que no exista afectación alguna con la transformación que se presente.

3.4. Vacíos Normativos y Riesgos de Explotación Laboral con IA

Para Ojeda, K (2024). «Colombia no cuenta con una legislación específica que regule el uso de inteligencia artificial en el ámbito laboral o cultural», esto deja a los trabajadores creativos expuestos a prácticas de explotación como la reproducción indefinida de su imagen sin remuneración, la cesión de derechos sin consentimiento informado o la sustitución de empleos humanos por avatares digitales, según Shaheed, F (2023) «los estados deben adoptar marcos regulatorios que garanticen el respeto de los derechos culturales frente al avance de las tecnologías emergentes», lo que conlleva a una vulneración de derechos no especificada ni reglamentada, lo que permite que se sigan realizando diferentes actuaciones sin ser castigadas.

Para autores como Acosta, L (2021) «la informalidad del sector audiovisual colombiano, la debilidad de los sindicatos, y la falta de actualización de la legislación cultural agravan la situación», dejando a los trabajadores creativos en una posición de vulnerabilidad, esta problemática, que combina aspectos tecnológicos, ético-jurídicos y sociales, exige una respuesta urgente desde el campo del derecho, en diálogo con disciplinas como la comunicación, la informática y la economía cultural, de lo contrario, existe el riesgo de consolidar un modelo de producción deshumanizado, basado en la eficiencia algorítmica, pero ajeno a los principios

de justicia, equidad y dignidad que deben regir toda relación laboral y creativa

Uno de los estudios más relevantes es el artículo de Hurtado (2017), señala que «el ordenamiento jurídico colombiano ha permanecido estático frente a las nuevas formas de creación asistidas por tecnología, generando un desfase que amenaza la protección de la obra intelectual» (P.17). Hurtado (2017) plantea la necesidad de redefinir los conceptos de autoría y titularidad cuando las obras se desarrollan con intervención parcial o total de sistemas inteligentes, advirtiendo que el Código Civil y la Ley 23 de 1982 no contemplan esta situación y generan una zona gris jurídica.

4. Análisis de la legislación nacional e internacional

4.1. Evaluación de la Legislación Vigente en Colombia sobre Inteligencia Artificial, Propiedad Intelectual y Derechos Laborales

Colombia no tiene una ley específica sobre inteligencia artificial. No obstante, los marcos normativos relacionados con propiedad intelectual (Ley 23 de 1982), protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y derechos laborales (Código Sustantivo del Trabajo) ofrecen algunos puntos de partida para la regulación del uso de Inteligencia Artificial, sin embargo, estos marcos resultan insuficientes para abordar los desafíos de la creación de contenido por máquinas o la reproducción no autorizada de la imagen y voz de artistas, para Anguita, R (2020) «se necesita una reforma transversal que incorpore la inteligencia artificial como categoría jurídica autónoma» ya que es un campo que está cogiendo fuerza cada día y así mismo se está introduciendo en diferentes trabajos ya sea cotidianos o labores que usualmente realizan los humanos.

4.2. Modelos Regulatorios en Países con Legislación Avanzada (EE. UU., Unión Europea, Argentina)

Según Remeseiro (2024) «La Unión Europea ha adoptado en 2024 el AI Act, una ley que clasifica sistemas de IA por niveles de riesgo y prohíbe el uso

de tecnologías que atenten contra derechos fundamentales», en el ámbito audiovisual, esta ley obliga a que cualquier uso de IA sea explícitamente informado y documentado, en Estados Unidos, si bien no existe una legislación federal, estados como California han regulado el uso de *deepfakes* en campañas políticas y la reproducción no autorizada de rostros con fines comerciales según Vela, J (2024). Argentina ha emitido en 2022 una guía de buenas prácticas sobre Inteligencia Artificial del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que incluye recomendaciones éticas para su uso en medios y cultura. Así como en el país de Argentina reconocen la importancia del buen uso de la Inteligencia Artificial, nosotros en Colombia también lo debemos tener presente en la práctica de este tipo de herramientas, porque independientemente que con el uso de estas traiga diferentes beneficios, también se debe tener en cuenta las afectaciones que provengan de ellas.

4.3. Jurisprudencia Relevante y Doctrinas Emergentes sobre IA y Trabajo Creativo

En 2023, la Oficina de Derechos de Autor de EE.UU. emitió un dictamen negando el registro de una obra generada exclusivamente por inteligencia artificial, al considerar que la autoría debe implicar una intervención creativa humana, este principio fue ratificado mediante el documento “Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence”, donde se establece que la creatividad humana es un requisito indispensable para la protección por derechos de autor.

En la Unión Europea, el Tribunal de Justicia ha reiterado que los derechos de los artistas, incluyendo la imagen, la voz y la integridad de la obra, deben ser respetados aun cuando se usen herramientas digitales o tecnologías emergentes, según el Parlamento Europeo. (2019) establece que el consentimiento del autor o intérprete es necesario para cualquier reproducción o transformación de su obra, incluso por medios automatizados.

En el contexto colombiano, si bien no existe una normativa específica sobre inteligencia artificial y

creatividad, la Corte Constitucional ha protegido reiteradamente los derechos fundamentales de los artistas, en la Sentencia T-233 de 2021, la Corte reafirmó que la voz y la imagen forman parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. En dicho fallo, se determinó que la reproducción no consentida de la voz de una persona en un medio de comunicación representa una vulneración de sus derechos fundamentales.

Así mismo, la Ley 1403 de 2010 (Ley Fanny Mikey) protege los derechos conexos de los intérpretes y ejecutantes audiovisuales, garantizando que cualquier uso de sus interpretaciones incluso en entornos digitales requiere autorización previa, expresa y por escrito, la utilización de tecnologías de clonación de voz o de recreación visual mediante IA sin el consentimiento del artista podría entonces constituir una infracción legal, tanto a los derechos morales como a los patrimoniales del titular.

En el ámbito doctrinal, juristas como Rueda, M., & Pérez, L. (2023) han argumentado “la necesidad de adoptar un enfoque desde los derechos humanos y la bioética para abordar los desafíos que presenta la inteligencia artificial en la industria creativa, en su propuesta, destacan la urgencia de establecer principios de responsabilidad, transparencia y consentimiento informado como condiciones esenciales para el uso ético de la Inteligencia Artificial.

4.4. Lecciones Aplicables al Contexto Colombiano

Teniendo en cuenta el análisis del reconocimiento del uso de la Inteligencia Artificial en los países anteriormente mencionados, se desprenden varias recomendaciones para Colombia:

- a) Reconocer legalmente la autoría humana como requisito esencial
- b) Prohibir el uso no consentido de imagen y voz con fines comerciales
- c) Establecer etiquetas de transparencia en contenidos generados por IA
- d) Garantizar la participación de sindicatos y gremios artísticos en el diseño de políticas tecnológicas.

Estas medidas no solo protegen derechos, sino que fortalecen la industria cultural nacional frente a dinámicas globales disruptivas.

5. Propuesta Normativa para Colombia

5.1. Principios Rectores para una Legislación Sobre IA y Derechos de los Creadores

La propuesta normativa debe sustentar sus principios en la Constitución de Colombia, concretamente en los artículos 15 (protección de datos y privacidad), 20 (libertad de expresión) y 61 (propiedad intelectual). Los principios clave son:

- 1. **Dignidad Humana.** Todo sistema de Inteligencia Artificial debe respetar la dignidad y la integridad de las personas. Según La UNESCO. (2021). *Recomendación sobre ética de la IA* establece que deben primar los derechos humanos y la dignidad frente al progreso tecnológico.
- 2. **Consentimiento Informado.** El uso de la imagen, voz o trabajo creativo requiere autorización previa, clara y por escrito, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.
- 3. **Protección de la Autoría Humana.** Nunca se debe atribuir a una Inteligencia Artificial la condición de autor. La jurisprudencia y doctrina internacional y nacional exigen intervención creativa (Rueda y Pérez, 2023). Un factor bastante importante para poder reconocerlo.
- 4. **Proporcionalidad Tecnológica.** El uso de Inteligencia Artificial debe ser necesario y apropiado al fin, evitando riesgos desproporcionados Superintendencia de Industria y Comercio (2024), por esta razón se debe detallar razonablemente hasta qué punto utilizarlo.
- 5. **Ética Algorítmica.** Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser transparentes, explicables, justos y evaluados según estándares como los del Marco Ético Colombiano, que incluyen no discriminación e inclusión.

5.2. Sugerencias de Reforma Legal en Materia de Derechos de Imagen, Laborales y de Autor

Ley 23 de 1982 (Protección de derechos de autor)	Ley 1403 de 2010 (Ley Fanny Mikey):	Ley 1581 de 2012 (Protección de datos)	Código Sustantivo del Trabajo
Incluir normas sobre coautoría cuando la obra es parcialmente generada por IA, reconociendo únicamente la autoría humana según la intervención.	Ampliar su cobertura a las réplicas digitales de voz o rostro, asegurando derechos morales y patrimoniales por su uso.	Tipificar el uso de datos biométricos (voz, imagen) por IA como datos sensibles, con estándares más estrictos y excepciones explícitas.	Incluir en el Código Sustantivo del Trabajo derechos frente a IA, asegurando que no se produzcan despidos automáticos por reemplazo de IA ni se perjudique ninguna condición contractual

5.3. Crítica a la Reforma Laboral en Colombia 2025

La reforma laboral aprobada en Colombia el 5 de junio de 2025, aunque presentada como un instrumento de modernización y garantía de derechos, refleja un déficit normativo profundo en lo que respecta a la protección del trabajador frente a los desafíos que impone la inteligencia artificial en el ámbito productivo. Si bien incorpora avances en la formalización, la estabilidad contractual y la regulación de plataformas digitales, omite abordar de manera integral el fenómeno de la automatización y su impacto en el desplazamiento de la fuerza laboral, en clara contradicción con las

advertencias de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el desempleo tecnológico y la necesidad de anticipar sus efectos en el diseño de las políticas públicas. Esta omisión deja al trabajador desprovisto de garantías efectivas frente a modelos generativos y algoritmos que redefinen tareas, procesos y condiciones de contratación, sin que el marco normativo prevea herramientas para su control, supervisión o compensación.

Como bien señala Gamarra-Amaya (2024), en un mundo interconectado y en constante transformación, la defensa de la justicia y la protección de los derechos fundamentales constituyen un imperativo ético para las instituciones, en especial frente a los desafíos que plantean los avances tecnológicos y sus implicaciones en el Estado social de derecho. Por esto, desde el derecho público, la reforma laboral de 2025 debía concebirse como un instrumento que materializara la función esencial del Estado de ordenar y controlar el avance tecnológico en función del interés general, subordinando el uso de la inteligencia artificial en el trabajo a los principios constitucionales de dignidad, igualdad y justicia social. Sin embargo, al carecer de disposiciones que obliguen a la evaluación de impacto de las tecnologías de automatización, a la transparencia algorítmica en la gestión laboral o a la creación de políticas activas de readaptación profesional, la reforma termina reproduciendo un modelo normativo insuficiente que deja al derecho público en un papel secundario frente a dinámicas privadas impulsadas por la lógica del mercado y la eficiencia.

5.4. Mecanismos de Protección, Contratos Éticos y Cláusulas de Consentimiento

1. **Contratos tipo:** Desarrollo de modelos estándar para la industria audiovisual con cláusulas clave: alcance del uso, duración, remuneración, revocabilidad del consentimiento y cláusulas de confidencialidad.
2. **Registro público de contenidos con IA:** Un sistema administrado por MinCultur o MinTIC que visibilice y etiquete obras

generadas o modificadas por IA, promoviendo transparencia.

3. **Consortios gremiales:** ACTORES, ADRA y RENATA deben colaborar en la elaboración de directrices, supervisión del uso ético y resolución de conflictos, siguiendo modelos sindicales latinoamericanos emergentes.

5.5. Políticas Públicas Para la Promoción del Uso Ético de IA en el Arte y la Cultura

1. **Comisión nacional de ética IA y cultura.** Mecanismo intersectorial para elaborar lineamientos, evaluar impacto cultural y asesorar al Congreso, con expertas académicas y representantes artísticos.
2. **Fondos de fomento.** Convocatorias para proyectos creativos que utilicen la IA con responsabilidad ética y respeto laboral, financiadas desde programas como CONPES 4144 (2025) y CoNaCob.
3. **Formación e investigación.** Inserción obligatoria en currículos universitarios y de escuelas de arte de asignaturas sobre ética digital, legislación de IA, derechos culturales y herramientas tecnológicas.
4. **Evaluaciones de impacto cultural.** Incorporar mecanismos regulatorios tipo sandbox o impacto cultural previo a la aprobación de proyectos audiovisuales con IA, como lo plantea MinCiencias.

5.6. La Inteligencia Artificial en la Industria Cinematográfica y la Reacción del Derecho Público

Antes de enunciar las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales derivadas del uso de la IA, es menester hacer una aproximación a las prácticas actuales y disruptivas que han revolucionado la industria cinematográfica y los pronunciamientos de los órganos jurídico-políticos internacionales relacionados con este paradigma.

6. Prácticas Productivas con Inteligencia Artificial

El uso de la IA puede darse en todas las fases de la producción audiovisual e, incluso, en la promoción y seguimiento de la audiencia que la recepte. En la industria cinematográfica ha dado lugar a prácticas novedosas que, si bien buscan optimizar recursos y tiempos, conllevan riesgos técnicos y éticos de alta complejidad.

Entre dichas prácticas se destaca el uso de plataformas de análisis predictivo de guiones y algoritmos de selección de reparto, como las descritas por López Frias, (2024). Herramientas como *ScriptBook* o *Cinelytic* automatizan decisiones sobre financiación y reparto. También se destacan los avances en efectos visuales, sonoros y edición.

Por un lado, la IA ha habilitado la implementación de sistemas avanzados de recreación digital que plantean prácticas de alto riesgo, particularmente en la clonación de rostros y voces. Herramientas como las tecnologías *deepfake* o los sintetizadores de voz posibilitan la generación de interpretaciones digitales hiperrealistas, incluso de artistas fallecidos o que no han prestado su consentimiento para un determinado uso López Frias (2024). Por otro lado, también es posible la edición automatizada y la generación de contenidos mediante sistemas de IA generativa. Estas redefinen las dinámicas tradicionales del montaje y la narrativa visual al permitir crear y modificar secuencias con mínima intervención humana, seleccionando tomas, ajustando colores y creando transiciones según patrones estadísticos.

Al respecto, *Sonix.ai.* anunció en el 2024 que la compañía utilizará IA en la producción de películas con el objetivo de reducir los costos de producción. El director señaló en aquella oportunidad que el gasto es el mayor problema a la hora de hacer películas y que la IA podría ofrecer soluciones significativas en este aspecto. Aunado a lo anterior, Jeffrey Katzenberg, fundador de *DreamWorks*, afirmó que la IA podría reducir los costos de producción de una película animada hasta en un 90%, requiriendo solo 50 artistas en lugar de 500 (Weprin, 2023). Tales afirmaciones no se quedan en

meros mandatos futuros, sino que ya acaecen en la industria².

Todas estas prácticas implican la sustitución de recursos humanos por modelos generativos, con un impacto directo en los procesos de negociación contractual y de control creativo. Es posible prever que dichas novedades en la producción audiovisual generen un modelo de cine altamente estandarizado, dominado por lógicas algorítmicas. Sin embargo, el desplazamiento progresivo de las formas tradicionales de creación, sin un marco jurídico adecuado para su control adecuado, también puede resultar en la violación sistemática de derechos, como se verá en el segundo apartado.

7. *El Derecho Internacional Público Actual Frente al Uso de la Inteligencia Artificial*

Entre los principales instrumentos internacionales se destaca la Declaración de la UNESCO sobre la ética de la inteligencia artificial, adoptada en noviembre de 2021 por 193 Estados miembros. Este documento subraya la necesidad de garantizar la transparencia de los sistemas de IA como condición previa para la protección efectiva de los derechos y la adopción de prácticas tecnológicas responsables. Su objetivo es ofrecer un estándar de referencia para guiar a los Estados en el diseño de políticas públicas que aseguren que el desarrollo de la IA se produzca de manera respetuosa con la dignidad humana. En Europa, la Comisión Europea propuso en 2021 el AI Act, un marco regulatorio que clasifica las aplicaciones de IA en cuatro niveles de riesgo, exigiendo a las empresas revisar sus procesos y tecnologías para adecuarse en un plazo máximo de dos años. Este proyecto refleja la preocupación por establecer condiciones éticas y de control que prevengan usos inadecuados de estas tecnologías.

Un aspecto que genera especial inquietud es el impacto de la IA en el trabajo y el empleo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco de su Iniciativa del Centenario relativa al Futuro según Lopezjo, ha advertido sobre los riesgos de desempleo tecnológico derivados de la

² Maxime de lo anterior fue la declaración del editor de cine Dávid Jancsó al reconocer el empleo de IA en la película "The Brutalist" para modificar las voces de los actores.

automatización, que podría desplazar a la mano de obra antes de que se generen nuevos espacios de reabsorción según López Oneto (2024) Las cifras son contundentes: en Estados Unidos el 47 % de los trabajos están en riesgo de ser automatizados; en la región ASEAN-5 ese porcentaje asciende al 56 %, y en los países de la OCDE entre un 50 % y un 70 % de las tareas enfrentan algún nivel de riesgo Lopez Oneto, M (2024). Esto evidencia que el desafío es real y requiere una revisión profunda de los marcos jurídicos vigentes.

En este escenario destaca la Naciones Unidas Asamblea General (2024) en su Resolución A/RES/78/265, La cual insta a los Estados a cooperar internacionalmente, cerrar brechas digitales y garantizar que los sistemas de IA se alineen con los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta es la primera declaración global de la ONU sobre IA, subraya la necesidad de salvaguardas éticas y de gobernanza inclusiva según Tapia Olivares, L. E PBS News Hour, (2024). Colombia, como parte de los Estados que respaldaron esta iniciativa, está llamada a transformar estos compromisos en normas y políticas efectivas, lo que plantea la necesidad de abordar los desafíos regulatorios que se exploran en los apartados siguientes.

8. *Derechos Fundamentales Desde la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad*³

Como se hizo alusión, la relación entre derechos humanos y el uso de la Inteligencia Artificial, es actual objeto de preocupación. Al respecto, Chakraborty, S (2018) fueron contundentes en afirmar que la IA puede promover el bienestar social o, por el contrario, ser un factor que agrave desigualdades, desempleo y discriminación (2018, p. 14) y la convergencia entre IA y derechos humanos depende de la regulación de este progreso tecnológico. Bajo esta misma discusión, en reseña del libro Retos y Perspectivas Sobre el Desarrollo de la Cuarta Revolución Industrial, Valencia y Pedraza resaltaron una serie de recomendaciones socioeconómicas para Colombia (2021, p. 277-284).

Dichas recomendaciones pueden dividirse en su relación con el arte, el trabajo y los derechos humanos.

Respecto al arte, se aconseja desacelerar la incidencia tecnológica para preservar su esencia ligada a los tiempos y contextos históricos, evitando que la tecnología silencie las expresiones artísticas. En cuanto al trabajo, se plantea reestructurar las instituciones jurídicas y simplificar el lenguaje normativo para evitar que la regulación laboral quede rezagada frente al avance tecnológico y asegurar su aplicación en entornos automatizados.

En lo relacionado con derechos humanos se recomienda reforzar la protección de aquellos mediante regulaciones eficaces para la vigilancia de datos personales, la integración segura de los atributos de la personalidad en sistemas de *big data* y la construcción de entornos digitales que garanticen su salvaguarda.

La Constitución Política de Colombia consagra los derechos a la igualdad y no discriminación (art. 13), a la intimidad, el buen nombre y el habeas data (art. 15), al libre desarrollo de la personalidad (art. 16), a la libertad de expresión (art. 20), al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25) y al acceso y fomento de la cultura (arts. 70 y 71).

Ahora bien, la Corte Constitucional, en su tarea interpretativa, ha desarrollado análisis interesantes frente al uso de la IA. No obstante, estos se limitan a la salvaguarda del derecho al habeas data y del debido proceso. En cuanto al habeas data la Corporación Sentencia T-729 de 2002 resaltó la importancia de garantizar la autodeterminación informática y la protección de la intimidad. Advirtiendo además que la ausencia de regulaciones específicas y de controles efectivos puede incrementar el riesgo de vulneraciones a estos derechos.

En lo que refiere al debido proceso, la Corte Constitucional de Colombia (2024). Sentencia T-323 de 2024. Sala estimó que, en garantía de los

³ El constitucionalista Rodrigo Uprimny (2021, p. 118) indica que el bloque de constitucionalidad refiere a la existencia de normas constitucionales que no aparecen directamente en el

texto constitucional. Para el concreto, dichas normas serán las subreglas promovidas por la Corte Constitucional.

derechos fundamentales y de las salvaguardas constitucionales que asisten a los usuarios del sistema de administración de justicia, y ante los riesgos inherentes al uso de la inteligencia artificial (como las alucinaciones, los sesgos discriminatorios y otras posibles afectaciones), resultaba procedente fijar criterios orientadores para su utilización. Por tanto, instó al Consejo Superior de la Judicatura a expedir guías de aplicación conforme a los principios constitucionales.

Inclusive, la Corte Constitucional en un pronunciamiento más reciente involucró el derecho a la intimidad en sistemas de IA. Aquel derecho contempla la garantía fundamental a la transparencia algorítmica para asegurar un empleo adecuado y razonable de los datos personales y evitar que el uso de sistemas algorítmicos para la toma de decisiones por parte de entidades públicas derive en decisiones arbitrarias o discriminatorias.

Marco Legislativo

En el plano legislativo, el derecho colombiano se ha limitado al desarrollo de los principios fundamentales para el tratamiento de datos personales. La Ley 1581 de 2012, en su artículo 4, contempla principios fundamentales aplicables también a los sistemas de inteligencia artificial. Entre estos principios destacan la legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Estos principios exigen que el tratamiento de datos por IA se ajuste a la ley, con transparencia, consentimiento y seguridad, evitando prácticas discriminatorias o invasivas.

Adicionalmente, el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones de Colombia en el Decreto 1078 de 2015, en sus artículos 2.2.17.5.4 y 2.2.17.5.5, establece obligaciones concretas para los prestadores de servicios ciudadanos digitales, incluyendo la designación de un oficial de protección de datos encargado de supervisar el cumplimiento normativo, la realización de evaluaciones de impacto sobre el tratamiento de datos personales y la implementación de la privacidad por diseño. Estas disposiciones exigen que se salvaguarde la información personal, garantizando la confidencialidad, integridad y

seguridad de los datos, y previniendo la discriminación algorítmica y otras vulneraciones.

No obstante, lo anterior, es posible evidenciar el carácter obsoleto del sistema jurídico frente a las posibles afectaciones del uso de la IA y otras tecnologías disruptivas. Es evidenciable una enorme laguna jurídica en la materia en intersección con una ausencia jurisprudencial de análisis íntegro frente a las vulneraciones a los derechos fundamentales que pueden derivarse de estas prácticas.

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial representa una transformación irreversible en la industria audiovisual colombiana. Si bien ofrece avances técnicos significativos, también pone en riesgo la garantía de los derechos laborales y creativos de actores y productores, especialmente en ausencia de una normativa clara y actualizada.

Es urgente que el Estado colombiano, junto con gremios, sindicatos y asociaciones del sector, diseñen marcos legales que regulen el uso ético de la IA, protejan el trabajo humano y aseguren la remuneración justa por la creación artística. Asimismo, se requiere promover políticas de formación tecnológica para los profesionales del sector, de manera que la transición hacia entornos digitales no excluya, sino que potencie el talento humano.

La inteligencia artificial, es aquella tecnología últimamente logra tener la capacidad de presentar las mismas capacidades de un ser humano, impone al derecho el deber de construir respuestas normativas y éticas acordes con su impacto en los derechos fundamentales. La automatización de procesos creativos y productivos, especialmente en la industria cinematográfica, no sólo desdibuja los contornos de la autoría y la autenticidad artística, sino que también redefine las dinámicas laborales y contractuales de ese sector. Frente a estas transformaciones, el sistema jurídico no puede limitarse a la regulación fragmentaria y reactiva (habeas data o del debido proceso sin más): resulta imperativo avanzar hacia un marco integral que armonice el desarrollo tecnológico con la

salvaguarda de los valores y principios que estructuran nuestro orden constitucional.

En conclusión, el futuro de la industria audiovisual no debe entenderse como una confrontación entre humanos y máquinas, sino como una oportunidad para integrar lo mejor de ambos mundos bajo condiciones equitativas, sostenibles y respetuosas de los derechos fundamentales de los creadores.

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que hicieron posible la realización de este trabajo investigativo. Finalmente, agradezco a la Universidad Católica de Colombia, por fomentar espacios de reflexión académica que permiten abordar temas actuales y de alta relevancia social y tecnológica. Gracias a todos los que, directa o indirectamente, contribuyeron a la construcción de este trabajo.

Nota: El presente artículo de investigación se relaciona con el Derecho Público, debido a que la idea principal de estudio se fundamenta en el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales ocasionados por el uso indebido de la Inteligencia artificial, afectando juntamente los derechos laborales y creativos de los trabajadores que hacen parte de la Industria cinematográfica y audiovisual, la cual deben ser protegidos por medio de una regulación en el ordenamiento jurídico Colombiano.

REFERENCIAS

- Amador, L., & Moreno, D. (2023). *La clonación de voz y la ética del doblaje automatizado*. Revista Iberoamericana de Comunicación Digital, 18(2), 45–60. <https://doi.org/10.22201/rcomdig.2023.18.203>
- Anguita, R (2020). Inteligencia Artificial y Derecho Civil: líneas de pensamiento en materia de daños. " *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*"[2020];[781]:[2541-2581].
- Acosta, L (2021). Sistema de propiedad intelectual en Colombia: un análisis en la implementación, procesos de solicitudes de derecho de obtentor y patentes.

- <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25749>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024). *Aprovechar las oportunidades de sistemas seguros y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible*. <https://undocs.org/en/A/RES/78/265>
- Benito, J (2023). De la guerra del streaming a la guerra de las ventanas: Estrategias de las OTT de las majors con los estrenos de cine. *International Visual Culture Review/Revista Internacional de Cultura Visual*, 14(2), 1-21.
- Bishop, C (2020). Machine Learning and Creative Processes in Animation at Disney Research. ACM SIGGRAPH Conference. <https://dl.acm.org/doi/abs/10.1145/3386569.3392409>
- Bordeu, F (2024). La inteligencia artificial en el futuro de la publicidad. Evaluando su impacto en la producción de spots publicitarios. <https://openaccess.uoc.edu/handle/10609/150304>
- Bourdieu, P. (2000). Poder, derecho y clases sociales 2° edición. Editorial Desclee de Brouwer, SA. Bilbao. <https://erikafontanez.com/wp-content/uploads/2015/08/pierre-bourdieu-poder-derecho-y-clases-sociales.pdf>
- Capella, V (2016). La revolución de la edición genética mediante crispr-cas 9 y los desafíos éticos y regulatorios que comporta. *Cuadernos de bioética*, 27(2), 223-239.
- Congreso de la República de Colombia. (2010). *Ley 1403 del 19 de julio de 2010 "Ley Fanny Mikey"*. Diario Oficial No. 47.768.
- Congreso de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html
- Corte Constitucional (2021) Sentencia T-233/21. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-233-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-233 de 2021*. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-233-21.htm>

- Corte Constitucional de Colombia (2002) . Sentencia T-729 de 2002. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-729-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2024). Sentencia T-323 de 2024. Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés Gonzales. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>
- Congreso de la Republica de Colombia. (1982). Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>
- Cotino, L. Castellanos, J. (2022). Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial (p. 203). Tirant editorial. <https://tirantonline.unalproxy.elogim.com/cloudLibrary/ebook/info/9788411471619>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000: Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097, 24 de julio de 2000. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=14133>
- Congreso de la República de Colombia. (2025). *Proyecto de ley: Reforma laboral – Por medio de la cual se reforma el Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones en materia laboral*. Bogotá, D.C.: Congreso de la República.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión. (2002, 5 de septiembre). *Sentencia T-729 de 2002*. Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, D. C.
- Chakraborty, S. (2018). Inteligencia artificial y derechos humanos: ¿Son convergentes o paralelos entre sí?. *Novum Jus*, 12(2), 13–38. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2018.12.2.2>
- Da Silva, E; Presser, N (2022). Metaverso, deepfake e infocalipse: a opinião pública não existe. *Navus-Revista de Gestão e Tecnologia*, 12, 01-06.
- Formoso, M (2022). Transformación de los sistemas de producción audiovisual tras la pandemia. Estudio del caso de España en el contexto europeo. *Palabra Clave*, 25(3).
- Función Pública (1982) Ley 23 de 1982. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>
- Función Pública (2010) Ley 1403 de 2010 (Ley Fanny Mikey). Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40031>
- Flórez, G; Sánchez, D; Montenegro, D. (2016). Evidencia digital, distribución musical y derecho de consumo: discusiones desde el derecho privado. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14378>
- Galiana, L; Gudino, L; González, P; 2024. Ética e inteligencia artificial. *Revista Clínica Española*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0014256524000262>
- Gamarra-Amaya, L. C. (2024). La lucha por la justicia en el mundo académico: un imperativo en medio de un panorama geopolítico cambiante. *Novum Jus*, 18(2), 9–16. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.2.0>
- García-Beltrán, J., Ríos, P., & Aguilar, F. (2021). *La edición audiovisual automatizada: implicaciones y desafíos profesionales*. Cuadernos de Tecnología Audiovisual, 27(1), 31–48.
- Hurtado, F. (2017). Derechos de autor en medios audiovisuales en Colombia: *un estudio comparado con España*. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/94e25f3d-96d5-456f-a896-cd7ce6a9f88a/content>
- IA Colombia. (2023). *¿Qué dice el Marco Ético colombiano para la inteligencia artificial?* <https://ia-colombia.co>
- Irigoyen, L; 2021. *Lexicón para el diseño gráfico: Conceptos fundamentales para su estudio*. Universidad de Sonora/Qartuppi.
- López Frias, C (2024). The paradox of Artificial Intelligence in Cinema. *Cultura Digital*. <https://ojs.nmdjournals.org/index.php/cdig/article/view/99>
- López Oneto, M (2024). Armas autónomas inteligencia artificial y deshumanización

- digital: un caso de desconexión necesaria y esencial entre el derecho de la inteligencia artificial y la cláusula Martens. *Revista de derecho* UDD. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2024/09/13-marcos-lopez-oneto.pdf>
- Márquez, P; Arciniegas, M (2020). Industria de contenidos audiovisuales y plataformas digitales: Análisis desde el derecho de la competencia. *THEMIS: Revista de Derecho*, (78), 457-483.
- Madiega, T. (2024). *Artificial intelligence act*. Parlamento Europeo. Tomado de [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_BRI\(2021\)698792](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_BRI(2021)698792)
- Méndez, A., & Torres, C. (2022). *Inteligencia artificial y el futuro del subtitulador profesional*. Estudios sobre Traducción y Medios, 9(1), 12–29.
- MinCiencias. (2025). *Proyecto de Ley para regular desarrollo ético y responsable de la IA en Colombia*. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. <https://minciencias.gov.co>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Argentina. (2022). *Hoja de ruta para la adopción ética y sostenible de inteligencia artificial* [Dossier legislativo]. Buenos Aires: Minciencias.
- Ministerio TIC Colombia. (2022). *Colombia adopta recomendaciones de ética en IA de la UNESCO*. <https://mintic.gov.co>
- Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (2015). Decreto único reglamentario del sector de Tecnologías de la información y las comunicaciones Decreto 1078 de 2015. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/dudst_decreto_unico_reglamentario_sector_tecnologias_informacion_comunicaciones_decreto_1078_2015.html
- Moreno, P (2022) LA FIRMA DIGITAL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MORALES DE OBRAS DIFUNDIDAS VÍA INTERNET. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24085w/r4_2.pdf
- Naciones Unidas Asamblea General (2024). Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de marzo de 2024. <https://docs.un.org/es/A/RES/78/265>
- Ojeda, K (2024). La inteligencia artificial, un análisis desde el derecho comparado con España y Colombia (Bachelor's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18532>
- Osorio, N. (2020). El derecho de autor en la Inteligencia Artificial de machine learning (Copyright Law in the Artificial Intelligence of Machine Learning). *La propiedad inmaterial*, (30), 327-353. DOI: <https://doi.org/10.18601/16571959.n30.12>
- Papercup, (2023). *AI dubbing for broadcasters*. <https://www.papercup.com>
- Palacio Puerta Marcela y Juan Carlos Monroy Rodríguez. “La inteligencia artificial generativa en la música y el derecho de autor colombiano”. *Novum Jus* 18, núm. 3 (2024): 69-93. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.3.3>
- Parlamento Europeo. (2019). *Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital*. Diario Oficial de la Unión Europea, L130, 92–125.
- Remeseiro, A. (2024). Desafíos éticos y técnicos en la lucha contra la discriminación algorítmica y el sesgo sistémico. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/39300>
- Rouhiainen, L (2018). Inteligencia artificial. *Madrid: Alienta Editorial*, 20-21.
- Rueda, M., & Pérez, L. (2023). *Inteligencia artificial, bioética y derechos humanos en el ecosistema cultural*. *Revista Colombiana de Derecho y Sociedad*, 18(2), 145–167.
- Shaheed, F (2023). *Impacto de las tecnologías digitales emergentes en los derechos culturales*. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 52.º período de sesiones, A/HRC/52/36. <https://undocs.org/es/A/HRC/52/36>
- Sonix.ai. (2024). *AI transcription and subtitling solutions*. <https://sonix.ai>
- Salvador García, M. (2024). Derechos humanos y tecnologías de la información y la comunicación. *Novum Jus*, 18(2), 225–248.

<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.2.9>

- Superintendencia de Industria y Comercio (2024). *Circular 002: IA y protección de datos personales*. <https://www.sic.gov.co>
- Torrez, E. (2021). Tecnologías de vigilancia masiva y derecho a la intimidad: cuando la necesidad de seguridad amenaza derechos fundamentales. *Saberes jurídicos*, 1(2), 15-23.
<https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/saberesjuridicos/article/view/4436/3355>
- Tapia Olivares, L. E. (2024). *Por primera vez, la ONU adopta una resolución para regular la inteligencia artificial*. <https://agendaestadodederecho.com/por-primera-vez-la-onu-adopta-resolucion-para-regular-la-inteligencia-artificial/>
- U.S. Copyright Office. (2023). *Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence*. Federal Register, 88(52), 16190–16195. <https://www.federalregister.gov/documents/2023/03/16/2023-05321>
- UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. Conferencia General 41ª.
- UNESCO. (2022). *La ética de la inteligencia artificial*. Unesdoc Digital Library. (43.pp.). https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa
- Vela, J (2024). Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (33), 17-75.
- Weprin, A (2023). Jeffrey Katzenberg. AI will drastically cut number of workers it takes to make animated movies. The Hollywood reporter. <https://www.hollywoodreporter.com/business/digital/jeffrey-katzenberg-ai-entertainment-animation-prediction-1235643311/>